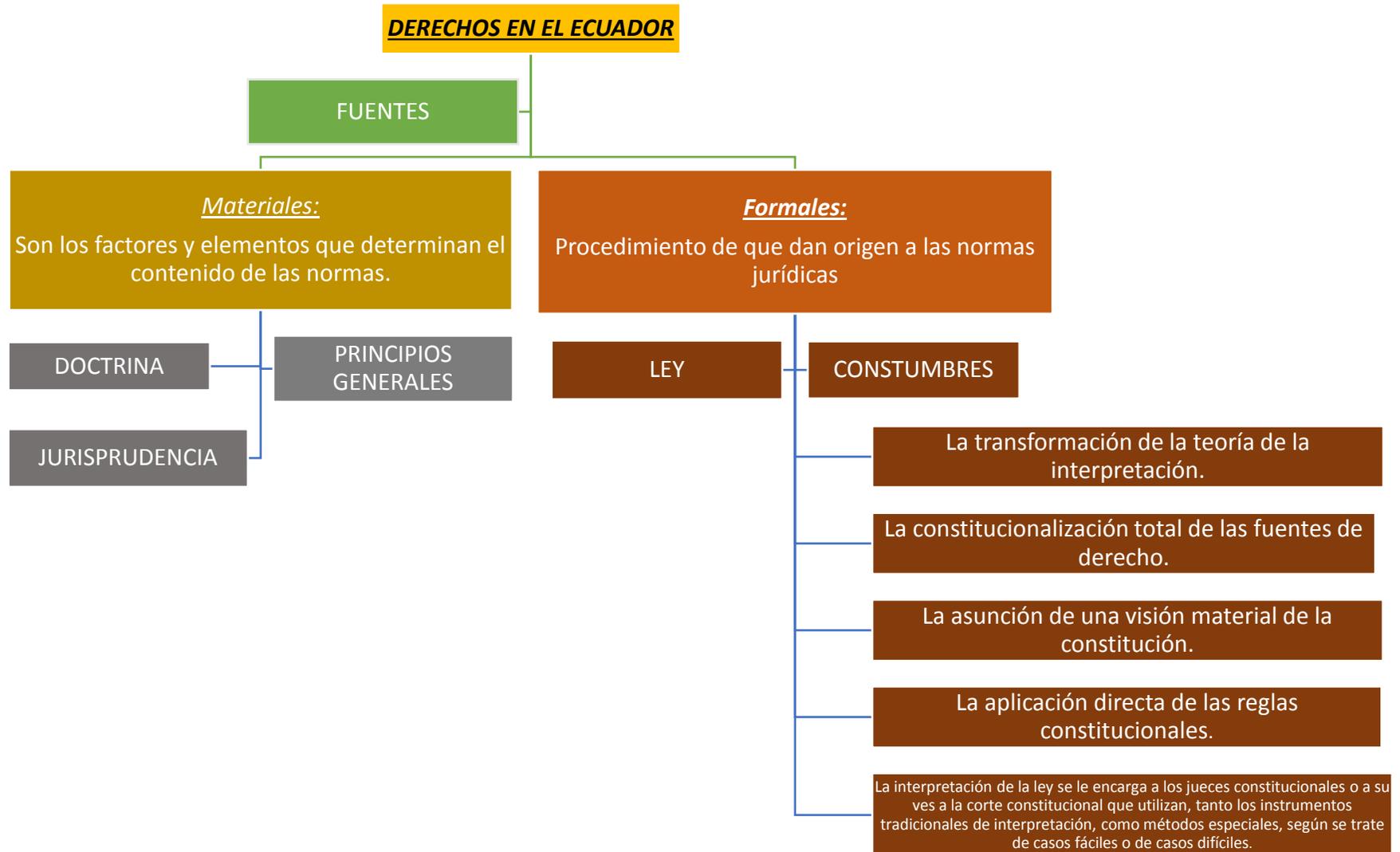




Alumna: Diana Ramírez.





**Competencia a las que aporta a la actividad.**

Como futuros abogados, debemos tener bien claro, lo que dice la CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, en cada uno de sus artículos y literales.

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*
2. *Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.*
3. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*
4. *Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.*



**Análisis, Art 3 de la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional**

El intérprete de la ley debe interpretarla conforme a la constitución no debe despacharse a la primera, indicando que esto contradice la constitución, debe ser prudente apurar acomodar los textos legales a la constitución mantener el respeto a la obra del legislador.

El intérprete de la constitución debe utilizar los métodos tradicionales de interpretación y ser prudente al adecuar la interpretación de la ley a la constitución antes de expulsar leyes del ordenamiento, habrá ocasiones que irremediablemente tenga que pronunciarse frontalmente acerca de la inconstitucionalidad de una ley, siempre que se haga de la interpretación prudente, rigurosa, solvente y que evite la caída en situaciones de inseguridad jurídica, respetando los textos legales.



- **Principio de proporcionalidad.** - Los legisladores, jueces, y abogados, deben tener siempre presente este principio, debe ser idóneo, necesario y ponderado, al aplicar el tiempo de prisión de acuerdo al delito cometido.
- **Ponderación.** - Es una técnica para la interpretación de la constitución y los derechos, de principios que a veces pueden entrar en contradicción como la libertad con la igualdad o la libertad de expresión frente a la protección de la privacidad o el honor de las personas, mide y optimiza que reglas o principios se puede utilizar para resolver problemas. En la actualidad son los tribunales los que están definiendo y perfilando el ámbito de los derechos.
- **Interpretación evolutiva o dinámica.**
- **Reglas de solución de antinomias.**
- **Interpretación sistemática.**
- **Interpretación teleológica.**
- **Interpretación literal.**
- **Otros métodos de interpretación.**



### Análisis del Art. 185 de la Constitución de la República del Ecuador.

Si una demanda es planteada en el Cantón El Guabo de la provincia El Oro, tras llevarse a cabo bajo plazos establecidos por la Unidad Judicial El Guabo, la misma que es sentenciada por el Juez, en caso de existir un desacuerdo ya sea por el ACTOR O DEMANDADO, puede llevarse a dos instancias más, a la Corte de Justicia de El Oro, y a la Corte de la Ciudad de Quito.

1. JUZGADO DE EL GUABO
2. CORTE DE JUSTICIA DE EL ORO, DE LA CIUDAD DE MACHALA
3. CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, DE LA CIUDAD DE QUITO.

Como lo indica en el artículo 185, Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, obligarán a remitir el fallo al pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o sí ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria.



## ACONTINUACION PRESENTARE UNA EJEMPLO DE UNA DEMANDA PLANTEADA, Y QUE SE ENCUENTRA EN APELACION.

**FUNCIÓN JUDICIAL**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
www.funccionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

No. proceso: ~~00014-2019-00020~~

No. de Ingreso: 1

Acción/Infracción: ACCIÓN DE PROTECCION

Autor(es)/Ofendido(s):

Demandado(s)/Procesado(s): AL SR. GENERAL [REDACTED], PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TROPA DEL EJÉRCITO [REDACTED]  
AL SR. GENERAL DE DIVISIÓN [REDACTED]  
COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO [REDACTED]  
GRAD. S.P. [REDACTED] MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Fecha	Actuaciones judiciales
24/04/2019 10:00:00	APELACION Riobamba, miércoles 24 de abril del 2019, las 10h00. Agréguese al escrito de apelación presentado por el señor [REDACTED] en lo principal según lo dispone el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Social, remítase el proceso a la Sala de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia para que se radique la competencia en una de las Salas como corresponde.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-
23/04/2019 11:26:53	ESCRITO Escrito. FePresentación
16/04/2019 17:23:00	NEGAR ACCIÓN Riobamba, martes 16 de abril del 2019, las 17h23. VISTOS: A fojas 2 a 6 del proceso comparece al Órgano Jurisdiccional el señor [REDACTED] proponiendo la Acción Constitucional de Protección en contra de GRAD. SP [REDACTED] señor General de la División [REDACTED] Comandante General del Ejército, General de Brigada Fabian Fueno Revelo, Presidente del Consejo de Tropa del Ejército y se expone lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES FACTICOS:

DETALLE DE LA DEMANDA.- "LA DESCRIPCIÓN DEL ACTO U OMISIÓN VIOLATORIO DEL DERECHO QUE PRODUJO EL DAÑO:  
El 14 de diciembre me presente en la escuela de servicios y especialista del ejército a rendir las pruebas de ingreso hasta el 04 de enero del 2016, donde en ningún momento diaron lactura de las fechas de cuando son los supletorios, que debía de rendir por el bajo rendimiento que obtuve en el II Semestre del 2015.  
El día 04 de enero del 2016 me entregaron la hoja de movimiento que me presente al DGTHE a recibir disposiciones donde permanecí hasta el 12 de enero del 2016 fecha en la cual me dieron la Resolución en la que se manifestaban que no me encontraba acto para realizar el Respectivo curso de promoción de Soldado a Cabo Segundo, por lo que tenía que retornar a la ciudad de Arenillas en donde se encuentra mi Unidad a la cual me encontraba prestando servicios esto es en el BIMOT N° 1 "CONSTITUCION". presentándome el 15 de enero del 2016, en aquel día que me había presentado recién procedían a indicarme el día 15 de enero del 2016 era el último día en la cual tenía que dar las pruebas físicas de los que nos encontrábamos en supletorio del II semestre del 2015, en la unidad 1-BIMOT "EL ORO", ubicado en la ciudad de Machala, ante tal situación y encontrarme inmerso en dar dichas pruebas procedí a trasladarme inmediatamente a dicha Unidad Militar a rendir el supletorio de las pruebas físicas donde mi MAYOR, I [REDACTED] me comunico que no me puede tomar en un solo día que espere hasta el mes de marzo del 2016, que van a tomar a todos los que no se presentaron y los que tienen certificado médico, por lo que procedí a

Página 1 de 27

**Fecha**      **Actuaciones judiciales**

retornar a mi unidad y de esta novedad di parte a mi Mayor de Inf [REDACTED] quien me dijo que me ponga a entrenar para que rinda el supletorio de las pruebas físicas del II semestre del 2015, en el mes de marzo del 2016.

En el mes de marzo del 2016, me presente ante mi Mayor de I [REDACTED] a dar las pruebas físicas del II semestre del 2015, consideradas supletorios, pero mi Mayor [REDACTED] me comunico que no puedo rendir tales pruebas físicas, en razón de no constar en el listado de los supletorios, explicándome que tenía que dacr a mi comandante que realice el informe de justificación o me debían sancionarme, para que él me pueda tomar el supletorio de las pruebas físicas del II semestre del 2015, cabe indicar que ninguno de los dos supranombrados señores Mayores de Infantería, me indicaron que para dar el supletorio de las pruebas físicas del II semestre del 2015, tenía que obligatoriamente presentar un informe justificativo del porque no me presente a rendir supletorio de las pruebas físicas del II semestre del 2015, del 11 al 15 de enero del 2016, ante tal situación retorne a mi Unidad a explicarle a mi comandante sobre esta novedad, pero mi comandante se encontraba con permiso, razón por la cual tuve que explicarle a mi subcomandante, mi Mayor de Inf [REDACTED] el mismo que me supo manifestar que tenía que esperar lo cuando él tenga tiempo disponible para realizar dicho informe.

Desde esa novedad que se presentó a finales del mes de marzo del 2016, le solicitaba constantemente a mi Mayor de Infantería [REDACTED] para que me realice el respectivo informe, que era necesario para dar el supletorio de las pruebas físicas del II semestre del 2015, ya que iba a ser llamado al curso de ascenso de Soldado a Cabo Segundo, era contante mi insistencia lo cual por varias ocasiones que le solicitaba dicho informe justificativo mi Mayor Inf. [REDACTED], me manifestaba cuando él tenga tiempo ya que por lo general siempre estaba ocupado y así me tuvo hasta cuando paso el terremoto el 16 de abril del 2016, desde esa fecha yo casi no pasaba en la unidad por motivo que se salía todos los días a seguridad de las donaciones que venían del Perú y la unidad donde me encontraba prestando servicios estaba hecho cargo de recibir las donaciones que llegaban desde Perú, por encontrarse dicha unidad militar más cerca de la frontera, en el mes de junio del 2016 fui designado para un grupo de trabajo en la reconstrucción de la ciudad de Chone, en esa fecha se publicó los pases especiales, por lo que me toco salir con el pase al Grupo de Caballería Blindada N° 32 "AZUAY", una vez que regrese de Chone.

Con fecha 04 de julio del 2016, me presente en el Grupo de Caballería Blindada N° 32 "AZUAY" unidad militar donde había sido designado con el pase, explicándole a mi nuevo Comandante señor Teniente Coronel [REDACTED] mi situación en la que me encontraba en el problema del supletorio de las pruebas físicas del II semestre del 2015, lo cual me supo indicar que él no tiene conocimiento que esta novedad y que ese problema de pruebas físicas debe solucionar la unidad donde me anteriormente me encontraba ya que la documentación para hacer el informe justificativo no se la habían remitido a su mando y que proceda a llamar a la persona responsable de su proceso.

Ante tal situación procedí a llamar a mi Mayor [REDACTED], solicitándole que me ayude con el informe de justificación, lo que me supo informar que lo llame en 15 días porque se encontraba de licencia y no estaba en la unidad, pasaron los 15 días y procedí a llamarlo ya y no me contesto el teléfono, procediendo contantemente a llamarlo todo los días de la semana y ya no me contestaba su celular, por lo que procedí a viajar hasta la ciudad de Arenillas, hablar personalmente con mi mayor, quien me dijo que él no tenía tiempo por eso era que no me contestaba las llamadas telefónicas, que en la semana siguiente que ahí sí lo llame para hacerme pero fue la misma historia nunca me contesto el celular.

En el Ejército jamás se me dieron las facilidades para solucionar dicho inconveniente que tenía que dar el supletorio de las pruebas físicas del II semestre del 2015, más me designaron a la comisión de patrullaje hidrocarburo, razón por la cual ya no pude viajar a la ciudad de Arenillas a pedirle la documentación que le había entregado a mi Mayor [REDACTED], para que realizara el respectivo informe justificativo de porque no me había presentado del 11 al 15 de enero del 2016 a dar el supletorio de las pruebas físicas del II semestre del 2015, ante tales negativas que se me presentaron por parte de mi Mayor [REDACTED], le pedi de favor a mi Cbos [REDACTED] que se encontraba en mi anterior unidad que por favor le pida la documentación que le había entregado a mi Mayor [REDACTED] y que me la envíe a mi actual Unidad militar donde me encuentro esto es en la ciudad de Riobamba, recibiendo los documentos el 23 de agosto del 2016, mediante correo tectónico ya que los documentos físico que yo le había dado a mi Mayor [REDACTED], él lo había perdido, razón por la cual mi Cabo [REDACTED] escaneo las copias de los documentos físicos que reposaban en el departamento de recursos humanos de esa unidad y me lo envió a mi correo, una vez que recibí dicha documentación por razones de tiempo ya que me encontraba en la comisión de patrullaje hidrocarburo durante el mes de septiembre del 2016 recién en octubre me toco elaborar el respectivo Informe Justificativo que tanto le había solicitado a mi Mayor [REDACTED] el mismo que lo presente el día 03 de octubre del 2016, remitiendo dicho informe al 05 de octubre del 2016, al señor General de Brigada [REDACTED] Comandante del Comando de Operaciones Terrestre.

En razón de no recibir respuesta alguna del informe que había enviado al Comandante del Comando de Operaciones Terrestre, procedí a pasar Órgano Regular para hablar con mi General de División [REDACTED] Comandante General del Ejército, el mismo que escuchó mi problema indicándole que por el problema de que no me han podido tomar del supletorio de las pruebas físicas

Página 2 de 27